

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilms. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Albacete.  
Pozo Cañada Calle División Azul, número 1, a la que se asigna el número de identificación 03-9-12.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

*RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se menciona.*

Por la presente se pone en conocimiento de la persona que pueda ser propietaria del automóvil de turismo marca Citroën, tipo DS 19, matrícula 2138 SW 75, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 8 de mayo último y al conocer el expediente número 669/66, instruido con motivo de aprehensión del citado vehículo dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Estimar cometida una infracción de contrabando prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.
- 2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción, y en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.
- 3.º Declarar el comiso del coche intervenido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.
- 4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.  
Barcelona, 5 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.515-E.

*RESOLUCION de la Delegación de Hacienda de Gerona por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Ignorándose el actual domicilio de Ramón Casol Piñol, se le notifica que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de junio de 1967, al conocer del expediente número 88 de 1967, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1 del artículo 13 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la referida infracción, en concepto de autor, a Ramón Casol Piñol.
- 3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.
- 4.º Imponer al responsable, Ramón Casol Piñol, una multa de dos veces el valor del género, que asciende a 2.700 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 1 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.533-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto crear las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Chirivella (Valencia), clasificándolas con arreglo al Decreto de 26 de marzo de 1964 en la categoría quinta, clase quinta y grado retributivo 19 y 18 respectivamente.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 13.161 y 13.449.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.161 y 13.449, promovidos por don Diego Cambreleng Mesa, contra Orden de este Ministerio—Dirección General de Obras Hidráulicas—, dictada en 21 de agosto de 1963, que estimó alzada formulada por la Heredad de Aguas de Arucas y Fargas contra la resolución gubernativa de 11 de enero de 1963 que le autorizó para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, sitos en el «Montañón Negro», del término municipal de Valleseco (Las Palmas) y contra Orden del propio Ministerio de 24 de octubre de 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º, que estimando en parte el recurso número 13.161/63, interpuesto por la representación procesal de don Diego Cambreleng Mesa, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de agosto de 1963, la debemos confirmar y confirmamos, en cuanto supone a su vez confirmación de la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de 11 de enero de 1963 que respetó a las tres primeras alineaciones solicitadas por la Heredad de Aguas de Arucas y Fargas, conforme a derecho, y la anulamos en todos los demás extremos no afectados por dicha resolución, por no considerarse ajustados a derecho; 2.º, que debemos anular y anulamos también la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de octubre de 1963, recurrida por la propia representación procesal de don Diego Cambreleng Mesa en el pleito número 13.449/65, acumulado al número 13.161/63, por no ser conforme a derecho; declarando en su lugar válida la resolución del Gobernador civil de Las Palmas de 30 de noviembre de 1961, y 3.º, que no ha lugar a hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.